

Art. 10. Disolución de la Federación.—La disolución de la Federación se realizará de la siguiente manera:

10.1. Las propuestas para la disolución de la Federación y la disposición de sus activos y recursos serán discutidas en reunión extraordinaria de la Asamblea General, que se convocará exclusivamente con este propósito.

10.2. Las propuestas para la disolución de la Federación deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Gobernadores por lo menos por un quinto del total de miembros de FEMIDE.

10.3. Se notificará a los miembros por escrito, con sesenta días de anticipación, acerca de la reunión en la que se discutirá la disolución de la Federación.

10.4. Para resolver sobre la disolución de la Federación se requerirá el voto de dos medios de los miembros regionales ordinarios, siempre que los miembros de las asociaciones regionales ratifiquen posteriormente tal disolución durante sus respectivas reuniones anuales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Estos Estatutos, en sus versiones español, francés e inglés, se consideraron y adoptaron en la reunión celebrada en Madrid, el 25 de septiembre de 1979.

Segunda.—Los miembros que acordaron y adoptaron estos Estatutos, eligieron el Consejo de Gobernadores Provisional de la Federación que quedó constituida como Presidente por el Presidente de la Asociación de Instituciones Financieras de Desarrollo de Asia y el Pacífico; como Vicepresidente, el Presidente de la Asociación de Instituciones Africanas de Financiación del Desarrollo y el Presidente de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo y como Gobernador, el doctor Willi F.L. Engel. Este Consejo ejercerá los poderes y facultades que se señalan en los Estatutos para el Consejo de Gobernadores hasta que se celebre la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de FEMIDE.

Tercera.—Estos Estatutos entrarán en vigencia sesenta días después de haber sido adoptados por todos los miembros regionales de la Federación.

Cuarta.—La primera reunión ordinaria de la Asamblea General de FEMIDE, se realizará en 1981.

#### ANEXO A DE LOS ESTATUTOS

##### FEDERACION MUNDIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

###### Lineamientos para los programas de acción

En el cumplimiento de sus propósitos, FEMIDE deberá esforzarse por:

1. Coordinar la comunicación entre sus miembros y otras instituciones, organizaciones y asociaciones vinculadas al financiamiento del desarrollo.

2. Realizar investigaciones y estudios e intercambiar información en las materias relacionadas con el financiamiento del desarrollo.

3. Proporcionar capacitación continua a nivel profesional y estimular el desarrollo de recursos humanos en el campo del financiamiento del desarrollo.

4. Facilitar información sobre inversiones a los que tengan propósitos de invertir en proyectos de desarrollo.

5. Ofrecer sus servicios, cuando éstos se requieran, para realizar la mediación y el arbitraje en materias relacionadas con el financiamiento del desarrollo.

Para cumplir las funciones previamente mencionadas, la Federación deberá llevar a cabo actividades y programas que sean compatibles con sus objetivos, entre los que se encuentran:

1. Conferencia mundial de la banca de fomento.  
2. Cooperación técnica, transferencia de tecnología y sistemas de información.

3. Publicaciones periódicas y especializadas relacionadas con el financiamiento del desarrollo.

4. Capacitación a nivel profesional y desarrollo de recursos humanos.

5. Cooperar directamente con sus miembros en sus respectivas actividades y programas.

34624

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Interior, por la que se dispone dar publicidad a los Estatutos de la Federación de Municipios de Cataluña.

A petición de los interesados, esta Dirección General de Política Interior ha resuelto la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de publicidad, de los Estatutos de la Federación de Municipios de Cataluña, aprobados en acta fundacional de fecha 2º de diciembre de 1981.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE CATALUÑA

##### TITULO PRIMERO

###### Nombre y definición

Artículo 1.º 1. La Federación de Municipios de Cataluña es una asociación compuesta por los Municipios que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

2. La Federación actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas.

3. Según la forma en que se establezca, la Federación mantendrá relaciones de cooperación con otras asociaciones similares que se constituyan en el Estado español.

4. La Federación de Municipios de Cataluña tiene duración indefinida.

##### TITULO II

###### Fines

Art. 2.º 1. Los fines de la Federación son los siguientes:

a) Fomento y defensa de la autonomía de los Municipios y otras Entidades locales. b) Representación de los intereses genéricos de las colectividades locales ante las instancias políticas y administrativas. c) Promoción de estudios sobre problemas y cuestiones municipales. d) Difusión del conocimiento de las instituciones municipales, promoviendo la participación de los ciudadanos.

2. Para la realización de los citados fines, la Federación: a) Establece las pertinentes estructuras organizativas. b) Facilita el intercambio de información sobre temas locales. c) Constituye servicios de asesoramiento para sus miembros. d) Organiza reuniones, seminarios y congresos. e) Participa en reuniones o sesiones. f) Se dirige a los poderes públicos e interviene, con carácter consultivo, si es necesario, en la formulación de los proyectos oficiales que se refieran a las autonomías locales. g) Promueve publicaciones. h) Realiza cualquier otra actividad que le permitan las leyes.

##### TITULO III

###### Sede

Art. 3.º 1. El domicilio de la Federación es la ciudad de Barcelona.

2. Los órganos de la Federación se podrán reunir en cualquier Municipio catalán.

##### TITULO IV

###### Miembros

Art. 4.º 1. Todos los Municipios de Cataluña pueden ser socios de la Federación. El acuerdo de adhesión debe adoptarlo el Consejo Plenario y ser comunicado a la Federación.

2. Cualquier miembro puede ser separado de la Federación por acuerdo del respectivo Consejo Plenario. No obstante, la separación sólo será efectiva a partir del primero de enero siguiente a la fecha de comunicación a la Federación.

3. El Consejo Nacional puede suspender, como miembro de la Federación, al Municipio que no abone sus cuotas en el periodo de dos años. La suspensión sólo puede acordarse previo requerimiento expreso al Municipio, para que en un nuevo plazo de tres meses haga efectivas las cuotas atrasadas.

4. La condición de miembro de la Federación de Municipios de Cataluña es excluyente respecto a la afiliación a Entidades de ámbito territorial superior; se articulará a través de la propia Federación de Municipios de Cataluña.

##### TITULO V

###### Secciones

Art. 5.º 1. La Federación, por acuerdo de su Consejo Nacional, podrá establecer en su seno secciones en las que se agrupen determinados Municipios afectados por problemáticas específicas idénticas. Las secciones podrán ser también territoriales.

2. El Consejo Nacional fijará el régimen de las secciones.

3. La Asamblea y el Consejo Nacional podrán establecer también comisiones y ponencias especiales para estudiar temas concretos.

##### TITULO VI

###### Estructura orgánica

Art. 6.º 1. Los órganos de gobierno de la Federación son los siguientes:

- A) Asamblea.
- B) Consejo Nacional.
- C) Comité Ejecutivo.

- D) Presidente y Vicepresidente.  
E) Secretaría General.

2. La Asamblea estará formada por representantes de los Municipios asociados. Cada Municipio estará representado por su Alcalde o Concejal en quien éste delegue.

Art. 7.º 1. Los votos que tendrá cada Municipio en la Asamblea serán en función del número de habitantes según el último censo de población, y de acuerdo con la siguiente escala:

- Municipios hasta 5.000 habitantes, un voto.  
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, dos votos.  
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, cuatro votos.  
Municipios de 20.001 a 50.000 habitantes, cinco votos.  
Municipios de 50.001 a 100.000 habitantes, siete votos.

Los Municipios de menos de 5.000 habitantes podrán delegar su voto en el representante de otro Municipio. No obstante, ningún miembro de la Asamblea podrá representar a más de cinco Municipios.

## TÍTULO VII

### La Asamblea

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Sesiones

Art. 8.º 1. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Nacional, por iniciativa propia o a petición de una décima parte de los representantes de los Municipios asociados.

2. La convocatoria, con inclusión de su correspondiente orden del día, deberá hacerse, como mínimo, con quince días de antelación. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá deliberar y tomar acuerdos sobre los extremos concretos que han motivado la convocatoria. En caso de urgencia, apreciada por el Consejo Nacional, se podrá convocar la sesión con una antelación de setenta y dos horas.

3. En primera convocatoria, para la constitución de la Asamblea será necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes de los Municipios. En segunda convocatoria, que no podrá ser anterior a una hora de la primera, queda constituida la Asamblea sea cual fuere la asistencia.

4. Las votaciones serán nominales si lo pide un diez por ciento de los votos representados.

5. Las reuniones de la Asamblea las dirigirá el Presidente, a quien le asistirá la Mesa, integrada por los Vicepresidentes y dos Secretarios, designados al empezar cada sesión.

#### CAPÍTULO II

##### Atribuciones

Art. 9.º Corresponde a la Asamblea de la Federación:

- A) Elegir al Consejo Nacional.  
B) Aprobar el presupuesto y las cuentas.  
C) Aprobar el programa de actividades.  
D) Decidir las aportaciones económicas extraordinarias.  
E) Deliberar sobre otras cuestiones de carácter general que proponga el Consejo Nacional.  
F) Ratificar la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

## TÍTULO VIII

### El Consejo Nacional

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Composición

Art. 10. El Consejo Nacional se compone de 24 miembros, elegidos por la Asamblea de entre los representantes de los Municipios, según su distribución:

- a) Un tercio de los escaños entre los representantes de los Municipios con población inferior a 10.000 habitantes.  
b) Un tercio de los escaños entre los representantes de los Municipios cuya población está comprendida entre los 10.000 y 100.000 habitantes.  
c) El resto de los escaños entre los representantes de los Municipios con población superior a los 100.000 habitantes.

#### CAPÍTULO II

##### Sesiones

Art. 11. 1. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente, por iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros, con indicación de los puntos a tratar.

2. La convocatoria, con inclusión de su correspondiente orden del día, deberá hacerse como mínimo con ocho días de antela-

ción. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá deliberar y acordar sobre los extremos concretos que consten en el orden del día. En caso de urgencia, se podrán convocar las sesiones con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. En primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo. En segunda convocatoria, media hora más tarde, el Consejo quedará constituido sea cual fuere la asistencia.

4. Las votaciones, si lo requiere una cuarta parte de los miembros asistentes serán nominales.

5. Las sesiones del Consejo Nacional estarán dirigidas por el Presidente, a quien le asistirán los Vicepresidentes. El Secretario general actuará de Secretario.

## CAPÍTULO III

### Atribuciones

Art. 12. Corresponde al Consejo Nacional:

- A) Dirigir durante el intervalo de las reuniones de la Asamblea la acción de la Federación.  
B) Establecer las estructuras organizativas.  
C) Aprobar el o los Reglamentos de Régimen Interior.  
D) Elegir el Presidente, Vicepresidentes y el resto de miembros del Comité Ejecutivo.  
E) Designar al Secretario general.  
F) Fijar las cuotas.

## TÍTULO IX

### El Comité ejecutivo

Art. 13. 1. El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, seis Vocales, dos por cada tercio del Consejo Nacional y por el Secretario general.

2. Los seis Vocales serán elegidos por el Consejo Nacional, por separado según la categoría de los Municipios fijadas en el artículo 10. Cada grupo de dos Vocales será elegido de entre y por los representantes de cada categoría de Municipios.

3. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al mes. También se reunirá a petición razonada de dos de sus integrantes, como mínimo, en sesión extraordinaria.

4. Las atribuciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- A) Preparar y ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.  
B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.  
C) Administrar el Patrimonio.  
D) Dirigir la realización de estudios.  
E) Orientar las publicaciones.  
F) Mantener las relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan fines similares a los de la Federación.  
G) Dirigir los servicios y la gestión presupuestaria.  
H) Admitir nuevos miembros.

## TÍTULO X

### El Presidente

Art. 14. 1. El Presidente de la Federación será elegido por el Consejo Nacional de entre sus miembros, en la primera sesión después de su constitución. En la misma sesión se elegirán uno o más Vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente en caso de ausencia y en quienes podrá delegar, en casos concretos, el ejercicio de sus atribuciones.

1.1 Corresponde al Presidente la representación legal de la Federación.

1.2 Son también atribuciones del Presidente:

- A) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo.  
B) Ordenar los pagos.

1.3 En caso de urgencia, el Presidente podrá tomar acuerdos en cuestiones reservadas al Comité Ejecutivo, que después tendrán que ser ratificadas por éste.

2. Las candidaturas a la Presidencia comprenderán, en su caso, las de las Vicepresidencias. Cada miembro del Consejo Nacional sólo podrá votar una candidatura.

## TÍTULO XI

### La Secretaría General

Art. 15. 1. Para asegurar directamente el funcionamiento del servicio de la Federación y facilitar la vida asociativa, el Consejo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo, designará un Secretario general.

2. El Secretario general actuará bajo la dependencia del Presidente y del Comité Ejecutivo. Asimismo, ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Nacional.

## TÍTULO XII

### Delegaciones

Art. 16. El Consejo Nacional podrá crear delegaciones de la Federación para la prestación de los servicios en cualquier lugar del territorio catalán. En el acuerdo de creación se regulará su régimen.

## TITULO XIII

## Patrimonio

Art. 17. 1. Los ingresos de la Federación se componen de:

- A) Cuotas ordinarias.
- B) Aprobaciones extraordinarias.
- C) Subvenciones, ayudas y donativos.
- D) Rendimiento de actividades, servicios y publicaciones.
- E) Productos del Patrimonio.

2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual. El Consejo Nacional fijará las cuotas, teniendo en cuenta la escala de votos establecida en el artículo 7.º

## TITULO XIV

## Modificación de los Estatutos

Art. 18. La modificación de los Estatutos tendrá que ser aprobada por la Asamblea en sesión extraordinaria convocada con este único objetivo. Para que la constitución de la Asamblea sea válida, será necesaria la presencia de dos tercios de los representados, en primera convocatoria, y de la mayoría simple, en segunda. El acuerdo de aprobación deberá ser tomado por mayoría simple.

## TITULO XV

## Disolución de la Federación

Art. 19. 1. El acuerdo de la disolución de la Federación deberá ser aprobado en una sesión extraordinaria de la Asamblea convocada para este fin, por la mayoría de dos tercios de los representantes de los Municipios.

2. Una vez acordada la disolución de la Federación, el Comité Ejecutivo se constituirá en comisión liquidadora.

## TITULO XVI

## Desarrollo de los Estatutos

Art. 20. Para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos se elaborarán uno o varios Reglamentos de Régimen Interior.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Cuando el Parlamento de Cataluña apruebe la Ley de Organización y División Territorial, el Consejo Nacional de la Federación regulará la forma de integración de los Entes supramunicipales a la Federación de Municipios de Cataluña. Entre tanto, las Diputaciones podrán adherirse a la Federación con todos los derechos y deberes, excepto el derecho de voto y el de ser elegido para sus órganos directivos. El Consejo Nacional regulará la forma concreta de la adhesión de las Diputaciones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**34625** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Terminal Internacional de Carbones Gibraltar, S. A.», para la construcción y explotación de un terminal marítimo destinado a la descarga y carga de carbones y carga de cenizas, en la zona de servicio del Puerto de Algeciras-La Línea.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 23 de noviembre de 1982, una autorización a la «Terminal Internacional de Carbones Gibraltar, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Algeciras-La Línea.  
Provincia: Cádiz.  
Destino: Construcción y explotación de un terminal marítimo destinado a la descarga y carga de carbones y carga de cenizas.  
Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**34626**

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» para la construcción de la instalación de toma, conducción y descarga de agua de refrigeración y ocupación de zona marítimo-terrestre para la central térmica «Los Barrios», grupo I.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 23 de noviembre de 1982, una autorización a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Algeciras-La Línea.  
Provincia de Cádiz.  
Plazo concedido: Treinta (30) años.  
Destino: Construcción de la instalación de toma, conducción y descarga de agua de refrigeración y ocupación de zona marítimo-terrestre para la central térmica «Los Barrios», grupo I, con una ocupación de superficie de 99.376 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**34627**

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Fraiz Armada para la construcción de una nave industrial destinada al almacenamiento de materiales, útiles y maquinaria, en la zona de servicio del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de noviembre de 1982, una autorización a don Francisco Fraiz Armada, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ceuta.  
Zona de servicio del puerto de Ceuta.  
Plazo concedido: Veinte años.  
Destino: Construcción de una nave industrial destinada al almacenamiento de materiales, útiles y maquinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 29 de noviembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**34628**

ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director General de Educación Básica.